RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FRECUENCIAS SOCIALES, A.C. DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TUXPAN Y TOMATLÁN, JALISCO.

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el “Programa Anual 2016”).
5. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
6. **Solicitudes de Concesión para uso social**. Mediante dos escritos presentados el 12 de mayo de 2016, Frecuencias Sociales, A.C.(el “solicitante”), formuló por conducto de su apoderado legal ante el Instituto, dos solicitudes para la obtención de una concesión para uso social al amparo del Programa Anual 2016 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la banda de Frecuencia Modulada FM (“Solicitudes de Concesión”) en las siguientes poblaciones:

| **No.** | **POBLACIONES** |
| --- | --- |
| 1 | Tuxpan y Atenquique municipio de Tuxpan, Santiago municipio de Tecalitlán y Zapoltitic municipio de Zapoltitic en el Estado de Jalisco |
| 2 | Tomatlán, El Tule, José María Pino Suárez y la Cumbre municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco |

1. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3315/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 este Instituto formuló un requerimiento a la solicitante con la finalidad de integrar sus Solicitudes de Concesión, mismo que fue notificado el 4 de noviembre de 2016.
2. **Desahogo de Requerimiento.** Mediante escritos presentados con fecha 2 de marzo de 2017 el solicitante desahogó el oficio de prevención a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, previa solicitud de ampliación de plazo presentada el 16 de diciembre de 2016. Asimismo mediante escrito presentado en alcance a sus Solicitudes de Concesión con 31 de agosto de 2017, el solicitante integró en su totalidad la información relativa al cumplimiento de los requisitos para la obtención de las concesiones solicitadas.
3. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión correspondientes a las Solicitudes de Concesión presentadas por Frecuencias Sociales A.C., para las localidades de Tuxpan y Tomatlán, Estado de Jalisco.
4. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de misma fecha las opiniones técnicas a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución para las Solicitudes de Concesión.
5. **Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia específica para el caso de 20 solicitudes de concesión para uso social, presentadas al amparo del PABF 2016, incluyendo las Solicitudes de Concesión presentadas por Frecuencias Sociales A.C.
6. **Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para las Solicitudes de Concesión**.**
7. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica**. Mediante escrito contenido en las constancias del desahogo al requerimiento de fecha 5 de octubre de 2016, la solicitante presentó dos escritos libres de fecha 2 de marzo del 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante los cuales realizó las manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
8. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1929/2017 notificado en fecha 27 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica la emisión de la opinión en materia de competencia económica respecto de las solicitudes de mérito.
9. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica**. Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/689/2017 y IFT/226/UCE/DG-CCON/690/2017 de fecha 11 de octubre del 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes para cada una de las Solicitudes de Concesión en relación con las manifestaciones formuladas por el solicitante.
10. Mediante acuerdo P/IFT/131217/894 de fecha 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Frecuencias Sociales, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“****Artículo 28.*** *…*

*….*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“****Artículo 28.*** *…*

*….*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para* ***uso público y social*** *serán* ***sin fines de lucro*** *y se otorgarán bajo el* ***mecanismo de asignación directa*** *conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***“Artículo 76.*** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

***…***

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

***“Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

***…***

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

”

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

***…****”*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el “Programa Anual 2016”), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo del 2016 y del 3 al 14 de octubre del 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016 en la tabla denominada “Frecuencias FM para concesiones de uso social”.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

1. *Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Los servicios que desea prestar;*

*III. Justificación del uso público o social de la concesión;*

*IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*

*V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

*VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

*VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*…”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar las dos Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, el solicitante adjuntó a sus Solicitudes de Concesión el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades señaladas en el Antecedente VI de la presente Resolución, de las cuales, las poblaciones de Tomatlán y Tuxpan se encuentran contenidas respectivamente en los numerales 27 y 28 de la tabla de “Frecuencias FM para concesiones de uso social” del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado.**
2. **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió para las Solicitudes de Concesión el acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Frecuencias Sociales, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Artículo Quinto, Fracción XXVIII de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, mediante alcance presentado con fecha de 31 de agosto de 2017, la solicitante exhibió instrumento notarial número 13, 367 con fecha de 29 de agosto de 2017 en el cual protocoliza la adición de una fracción XXIX al objeto de la asociación, en el cual se indica que la asociación civil tendrá por objetivo prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

1. **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló en las solicitudes como domicilio el ubicado en Santa Adriana N°. Ext. 30, Col. La Providencia, C.P. 49086, Municipio Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 18 de enero al 16 de marzo de 2016.
2. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades señaladas en el Antecedente VI de la presente Resolución, de las cuales, las poblaciones de Tomatlán y Tuxpan, Estado de Jalisco, se encuentran contenidas en el Programa Anual 2016 en los numerales 27 y 28 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2.3.
3. **Justificación del uso social de las concesiones.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, de la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Frecuencias Sociales es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto, de acuerdo al artículo Quinto, fracción XXIX de sus estatutos sociales es obtener la titularidad de una concesión para uso social, a fin de aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentra, difundir información de interés público, así como transmitir programas radiofónicos que fomenten los valores cívicos, tradiciones y la creatividad de los artesanos de la región, con la finalidad de fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional. Asimismo con la radio se pretende realizar campañas de alfabetización, salud y bienestar social.

Ahora bien, de acuerdo al artículo Quinto de los estatutos sociales de la asociación, la misma tiene por objetivos: i) promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, entre otras; ii) promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población; iii) coadyuvar en la prestación de servicios de asistencia encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo en su formación y subsistencia, así como cualquier otra clase de asistencia social; iv) apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

De igual forma se pretende a través de la radio realizar toda clase de acciones cívicas, de investigación, educación o promoción, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, entre otras.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante, sí resulta adecuado, ya que a través de la operación e instalación de sus proyectos, busca brindar en sus contenidos información de carácter cultural, educativo y de servicios a la comunidad, lo que a juicio de esta autoridad traerá un beneficio social a los pobladores de las localidades de Tuxpan y Tomatlán, cumpliendo con ello los propósitos previsto en los lineamientos mencionados en el numeral V, de los antecedentes de la presente resolución.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular,resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 se determinó la asignación de las frecuencias:
2. **90.1** MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de **Tuxpan**, Estado de Jalisco, con clase de estación **“A”**, coordenadas de referencia L.N. **19°33’16**”, L.W. **103°22’20**”, asignando el distintivo **XHTUJ-FM**.
3. **91.5** MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de **Tomatlán**, Estado de Jalisco, con clase de estación **“A”**, coordenadas de referencia L.N. **19°56’29”**, L.W. **105°14’43”**, asignando el distintivo **XHTOJ-FM** y;

No obstante lo anterior, una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

1. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir las localidades de:

| **No.** | **POBLACIÓN** | **Población a servir (número de habitantes)** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Tuxpan y Atenquique, municipio de Tuxpan; Santiago, municipio de Tecalitlán y Zapoltitic, municipio de Zapoltitic en el Estado de Jalisco | 50, 356 |
| 2 | Tomatlán, El Tule, José María Pino Suárez y la Cumbre, municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco | 14, 040 |

Cabe destacar que el solicitante en sus solicitudes acompañó la clave del área geoestadística del INEGI y la población a servir conforme al último censo disponible.

No obstante lo anterior, es importante destacar que de acuerdo con los numerales 27 y 28 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de radiodifusión sonora del Programa Anual 2016, así como a lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/849/2016 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario serán las poblaciones de, Tomatlán y Tuxpan, Jalisco. Lo anterior en el entendido de que el resto de las localidades solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. quedarán dentro del área de cobertura tomando en cuenta el tipo de estación así como las coordenadas geográficas de referencia previstas en el Programa Anual 2016 para las poblaciones de Tomatlán y Tuxpan, Jalisco.

1. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información cultural, educativa y de beneficio a la comunidad, en las localidades Tuxpan y Tomatlán, Jalisco.

Asimismo, la solicitante acreditó la legal posesión del equipo principal, necesario para el inicio de la operación de las estaciones solicitadas, a través de la presentación de facturas diferentes a su nombre:

1. La primera con folio A-1023 de fecha nueve de noviembre de dos mil trece, con la que acredita la legal posesión del equipo principal necesario para dar inicio a las operaciones de la estación Tuxpan, el cual consiste un transmisor de frecuencias FM, marca Nicom, Modelo NT1000; Antena de Transmisor de 2 elementos, modelo Jampro, Modelo JLCP; Consola de 8 canales, marca Mackie; Micrófono Profesional Locutor, marca Neuman, modelo BCM; Procesador de audio, marca Nicom, Modelo Júpiter; Distribuidor de Audio, marca Simetrix, modelo 581E; Torre de 60 Mts, modelo TZ6, etcétera. Cabe destacar que el gasto total erogado por lo solicitante para la adquisición de dicho equipo fue por $205,142.14 (doscientos cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.).
2. La segunda con folio A-1020 de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, con la que acredita la legal posesión del equipo principal necesario para dar inicio a las operaciones de la estación Tomatlán, el cual consiste un transmisor de frecuencias FM, marca Nicom, Modelo NT1000; Antena de Transmisor de 2 elementos, modelo Jampro, Modelo JLCP; Consola de 8 canales, marca Mackie; Micrófono Profesional Locutor, marca Neuman, modelo BCM; Procesador de audio, marca Nicom, Modelo Júpiter; Distribuidor de Audio, marca Simetrix, modelo 581E; Torre de 60 Mts, modelo TZ6, etcétera. Cabe destacar que el gasto total erogado por lo solicitante para la adquisición de dicho equipo fue por $235, 422. 47 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinte y dos pesos 47/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

1. **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante refirió en sus Solicitudes de Concesión que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. Jaime Bush Medina, del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora. De conformidad con su currículum vitae dicho ingeniero tiene experiencia en la instalación de sistemas direccionales AM, cuenta con una Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica y estuvo acreditado como perito en telecomunicaciones por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del Ing. Jaime Bush Medina para prestar la asistencia técnica a la referida Asociación Civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**b)** **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, la solicitante exhibió cuatro cartas con fecha 2 de mayo de 2016 dos firmadas por el Ing. Jaime Bush Medina y dos suscritas por la Lic. Gabriela Corvera Haghenbeck. En dichas cartas el C. Jaime Bush Medina, representante legal de Partes y Servicios para Radiodifusión S.A. de C.V., se compromete a otorgar un apoyo mensual a la solicitante por $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) para cada una de las localidades solicitadas, para la puesta en marcha y operación de las estaciones de radiodifusión sonora. Por su parte, la Lic. Gabriela Corvera Haghenbeck, apoderada legal de la sociedad civil Corominas, Corvera & Herrera, S.C., manifiesta la intención de aportar mensualmente $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para cada proyecto solicitado.

Con base en lo anterior, en atención a la proyección de los gastos presentada por la interesada para cada una de las Solicitudes de Concesión, se observa que la misma asciende a $13,650.00; por lo anterior, se puede concluir que la solicitante cuenta en los dos proyectos con la capacidad económica suficiente para garantizar la continuidad del servicio, debido a que contará mensualmente con aportaciones por un total de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) en cada proyecto.

Cabe destacar que, en adición a la capacidad económica para dar continuidad a cada proyecto objeto de las Solicitudes de Concesión, como fue referido en líneas superiores, Frecuencias Sociales, A.C. acreditó con las facturas A-1023 y A-1020 la legal posesión del equipo necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, por lo cual esta Autoridad considera acreditada la capacidad económica de la misma.

1. **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante presentó para las Solicitudes de Concesión, el acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Frecuencias Sociales, A.C. como una organización sin fines de lucro de acuerdo a lo previsto en la Artículo Quinto, Fracción XXVIII de los estatutos sociales de la organización. Asimismo, mediante alcance presentado con fecha 31 de agosto del 2017, la solicitante exhibió instrumento notarial número 13,367 con fecha de 29 de agosto de 2017 mediante el cual se protocolizó la adición de una fracción XXIX al objeto de la asociación que indica que la organización tendrá por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que contará con un proceso administrativo de atención a audiencias consistente en recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de medios físicos y electrónicos como son el correo electrónico, redes sociales y teléfono. Al respecto señaló como requisito indispensable para presentar dicha queja, comentario y/o sugerencia señalar el nombre completo, teléfono, dirección u otro dato que facilite la comunicación con la o las personas correspondientes para dar seguimiento a su queja, comentario o sugerencia.

La solicitante señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario la misma se debe comunicar al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección de Radio en un término no mayor a 24 horas. Asimismo éstas analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios, sugerencias y/o quejas presentados por la audiencia, a fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria a los mismos en un término de 24 horas. Por último, la solicitante informó que la respuesta a los comentarios, sugerencias y/o quejas se darán vía telefónica, redes sociales y en su caso en algún espacio de la programación de la estación. Por lo anterior se considera satisfecho el presente requisito.

1. **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de acuerdo al desahogo presentado con fecha 2 de marzo de 2017 por la solicitante, los ingresos para la implementación y operación de las estaciones de radiodifusión consistirán en: aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad; venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con las opiniones técnicas a que se refiere el antecedente X de la presente resolución, las mismas fueron solicitadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226 de misma fecha, que contiene las opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Para cada una de las Solicitudes de Concesión, del oficio señalado en el Antecedente X de la presente resolución se desprende la opinión correspondiente en el sentido de que:

| **N°. de opinión** | **Localidad** | **Comentario de la SCT** |
| --- | --- | --- |
| 8 | Tuxpan, Jalisco | La STC opinó que en caso de que se otorgara la Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para Uso Social a dicha asociación, se estableciera la cobertura señalada en el PABF 2016. Además indicó que de la documentación remitida por el IFT, no se encontró documento con el cual acreditara la capacidad económica. |
| 9 | Tomatlán, Jalisco | La STC opinó que en caso de que se otorgara la Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para Uso Social a dicha asociación, se estableciera la cobertura señalada en el PABF 2016. Asimismo indicó que de la documentación remitida por el IFT, no se encontraba documento con el cual la asociación civil acreditara la capacidad económica. Por último refirió que de la documentación remitida por el Instituto se encontró que hay otro interesado en obtener una concesión similar a la del solicitante en la misma área de cobertura, por lo cual dispuso que se tenía que resolver conforme al Artículo 15 de los Lineamientos. |

Dichas opiniones a juicio de esta Autoridad no afectan la emisión de la presente Resolución puesto que la solicitante cuenta en los dos proyectos con la capacidad económica suficiente ya que acreditó contar con los equipos principales para iniciar operaciones así como para garantizar la continuidad del servicio debido a que contará mensualmente con $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo se debe destacar que la organización acreditó con dos facturas diferentes (A-1023 y A-1020) la legal posesión del equipo necesario para dar inicio a las operaciones de la estación.

Por lo que se refiere a la manifestación de la Secretaría en el sentido de que en la localidad Tomatlán, Jalisco existe otra solicitud de concesión de bandas de frecuencias en adición a las presentadas por Frecuencias Sociales, A.C., se debe considerar lo siguiente, de acuerdo a lo resuelto previamente por este órgano colegiado así como a la información brindada por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, responsable de la atención y trámite de las solicitudes de concesiones en materia de radiodifusión a ser otorgadas bajo el mecanismo de asignación directa:

En el caso de las solicitudes de concesión recibidas para la localidad de Tomatlán, Jalisco al amparo del Programa Anual 2016, cabe señalar que Comité Pro Fomento de la Cultura de Tomatlán, A.C. presentó ante la oficialía de partes de este Instituto una solicitud de concesión para prestar servicios de radiodifusión para uso social comunitaria con fecha 16 de mayo de 2016. No obstante lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/2555/2017, de fecha 2 de octubre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, determinó el desechamiento de la solicitud de concesión presentada por Comité Pro Fomento de la Cultura de Tomatlán, A.C. debido a que dicha asociación civil no dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en materia de radiodifusión.

No obstante lo anterior, la opinión de la Secretaría en el sentido de que en la localidad de Tomatlán, Jalisco existen solicitudes de concesión concurrentes quedaría sin materia, debido a que además la modalidad de uso solicitada por Comité Pro Fomento de la Cultura de Tomatlán, A.C. es distinta a la solicitada por Frecuencias Sociales A, C. para la localidad de Tomatlán, Jalisco toda vez que la primera se refiere al uso social comunitaria, en cuyo caso la disponibilidad espectral debió ser analizada en el segmento de reserva y, en su defecto, en el resto de la banda de FM con independencia de la frecuencia publicada para la localidad en comento en el Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 2 de marzo del 2017, Frecuencias Sociales, A.C. a través de su apoderado legal ingresó en la oficialía de partes de este Instituto los escritos a que se refiere el Antecedente XIII de la presente Resolución, en los cuales manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

Asimismo, en relación con el Antecedente XIV de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1929/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondientes, por lo que a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/689/2017 y IFT/226/UCE/DG-CCON/690/2017 de fecha 11 de octubre del 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes en las cuales señaló las siguientes conclusiones:

| **N°. Oficio** | **Localidad** | **Conclusiones:** |
| --- | --- | --- |
| IFT/226/UCE/DG-CCON/689/2017 | Tuxpan, Jalisco | * **El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Tuxpan, Jalisco**. Por lo tanto, de forma razonable **se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.** * Al respecto, en la Localidad de Tuxpan, Jalisco, se observan los siguientes elementos:   1) En el PABF 2016, el Instituto puso a disposición **1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena)**, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 2 al 13 de mayo de 2016.  2) **Frecuencias Sociales, A.C. presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016**, el 12 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, **no se presentaron solicitudes adicionales de concesión de uso social (no comunitaria e indígena).**  Por lo tanto, se considera **viable la asignación de 1 (una)** concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a **Frecuencias Sociales, A.C**. |
| IFT/226/UCE/DG-CCON/690/2017 | Tomatlán, Jalisco | * **El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Tomatlán, Jalisco**. Por lo tanto, de forma razonable **se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.** * Al respecto, en la Localidad de Tomatlán, Jalisco, se observan los siguientes elementos:  1. **En el PABF 2016, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena)**, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 2 al 13 de mayo de 2016.   2) **Frecuencias Sociales, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016**,** el 12 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, **no se presentaron solicitudes adicionales de concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**  Por lo anterior, **es viable la asignación de 1 [una] concesión** de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **en la Localidad en términos del PABF 2016,** **por lo que se considera aceptable la atención de la solicitud presentada por Frecuencias Sociales, A.C**. |

**(Énfasis añadido)**

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento a favor de la solicitante de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora de uso social para las localidades de Tuxpan y Tomatlán, Jalisco, respectivamente, ya que se cumple con los requisitos de los artículos 85 de Ley; 3 y 8 de los Lineamientos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social en las localidades señaladas, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en cada una de las localidades a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que el solicitante ya cuenta con la concesión única respectiva, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XVI de la presente Resolución.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social**. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHTUJ-FM**, en **Tuxpan, Estado de Jalisco** para **Uso Social,** con una vigencia de **15 (quince)** contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero y Cuarto.

**SEGUNDO.-** Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia **91.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHTOJ-FM**, en **Tomatlán, Estado de Jalisco** para **Uso Social,** con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la expedición de los título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero y Cuarto

**TERCERO**.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Frecuencias Sociales, A.C.,** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-**Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio de radiodifusión en Tuxpan; del Considerando Tercero por no otorgar concesión única; y del Resolutivo Quinto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en el Registro Público de Concesiones, ya que se pretende dar efectos constitutivos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/895.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.